



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 373 SANTIAGO, 24 NOV. 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 173, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; la Circular IF/Nº 211, de 7 de febrero de 2011, que imparte instrucciones sobre la prohibición que tienen las Isapres de participar en la administración de Prestadores; el Título II del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, mediante Oficio Ord. IF/Nº 1677, de 14 de marzo de 2017, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dando cumplimiento a lo ordenado por Resolución Exenta IF/Nº 24, de 3 de febrero de 2017, dispuso el inicio de un procedimiento administrativo de investigación, con el objeto de comprobar si el hecho constatado en el Oficio IF/Nº 3787, de 15 de junio de 2016, esto es, la dualidad de funciones directivas entre los respectivos holdings y las Isapres o los prestadores de salud, se había traducido en la ejecución de acciones de injerencia en la administración de prestadores por parte de la Isapre Masvida S.A., Cruz Blanca S.A. y Banmédica S.A.
3. Que, en relación con la Isapre Cruz Blanca S.A., esta Intendencia realizó el análisis documental de actas de Directorio de la Isapre y sus empresas relacionadas, contratos de servicios con prestadores y empresas relacionadas, análisis financiero de las principales partidas que constituyen saldos con entidades relacionadas y la revisión de estructura de cargos del holding controlador, entre otros antecedentes.

Asimismo, se solicitó la información financiera contable de la cuenta corriente mercantil correspondiente a los años 2015 y 2016, el contrato de esta cuenta mercantil entre la Isapre y Bupa Chile S.A. (ex Cruz Blanca S.A.), la nómina de remuneraciones del personal de la Isapre, entre otros antecedentes.

Además, se entrevistó entre los días 4 y 17 de abril de 2017, a directivos y ejecutivos de Isapre Cruz Blanca S.A. y de Bupa Chile S.A., y a ejecutivos de Bupa Servicios Corporativos (CBC Servicios Corporativos), sociedad perteneciente al mismo grupo.

4. Que, producto de la investigación efectuada, se constató que la sociedad Bupa Servicios Corporativos (ex Cruz Blanca Servicios Profesionales S.A.) presta servicios de contabilidad, de operaciones financieras, tributarios y de remuneraciones, de manera exclusiva y excluyente, a todas las sociedades que conforman este grupo de empresas, incluidos los prestadores de salud.

En dicho contexto, la sociedad Bupa Servicios Corporativos designa un equipo de tres profesionales para que de manera exclusiva preparen la información contable y los estados financieros de la Isapre, pero paralelamente existe un grupo de trabajo que de manera transversal da soporte a todas las empresas del grupo Bupa, en materia de conciliación bancaria, centralización de egresos y activos de largo plazo. Además, toda la información contable de cada una de las empresas del grupo es centralizada en el Subgerente de Contabilidad de Bupa Servicios Corporativos, quien revisa y prepara la información y estados financieros, para reportar al holding.

Asimismo, en Bupa Servicios Corporativos se centralizan las operaciones financieras de todas las empresas del grupo, incluyendo la administración de las cuentas corrientes (procesos de pagos), la ejecución y gestión del proceso de inversiones o endeudamiento (en base a políticas del holding y acordado con la gerencia de cada empresa), y la supervisión del proceso de control de cajas y recaudación en las cuentas corrientes (de acuerdo a políticas y planificación con la gerencia de cada empresa), correspondiendo al Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, operativizar estas transacciones desde cada una de las empresas a las entidades en las cuales se invierten los fondos, para luego reportar a las diferentes gerencias de finanzas de cada una de las empresas, según corresponda.

Se constató también, que el Subgerente de Contabilidad y el Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, ejercen roles y funciones de control en forma simultánea, en relación con la contabilidad y gestión financiera de la Isapre y de prestadores de salud.

Por otro lado, también se pudo determinar que el Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A., es además parte del Directorio de la Isapre Cruz Blanca S.A., tiene un rol clave en las políticas de financiamiento del grupo, contando con información clave para la toma de decisiones de administración de los fondos que se destinan a los prestadores de salud del grupo, de lo cual resulta una injerencia directa en la administración de éstos.

5. Que, en virtud de lo anterior y mediante Ord. Reservado N° 1167, de 26 de julio de 2017, se formularon los siguientes cargos a la Isapre:
 - a) Incumplimiento del Título II del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, por cuanto el Subgerente de Contabilidad de Bupa Servicios Corporativos y el Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Isapre Cruz Blanca y Bupa Servicios Corporativos, tienen la calidad de ejecutivos clave puesto que ejercen funciones de control de la Isapre, y lo hacen en forma simultánea en prestadores de salud, quienes mantienen igual contrato con Bupa Servicios Corporativos, por lo que existe incompatibilidad de cargos, figura prohibida por el artículo 173 del D.F.L. N° 1 y la Circular IF/N° 211, de febrero de 2014.
 - b) Incumplimiento del Título II, del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, por cuanto un miembro del Directorio de la Isapre Cruz Blanca S.A., al ser a su vez Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A., cargo en el que centraliza toda la información contable y financiera de cada uno de los prestadores y de la Isapre a través de la información que le reporta la empresa Bupa Servicios Corporativos, tiene injerencia en la administración de los prestadores de salud, lo que está prohibido por el artículo 173 del D.F.L. N° 1 y la Circular IF/N° 211, de febrero de 2014.
6. Que, mediante presentación de fecha 9 de agosto de 2017 la Isapre efectúa sus descargos, haciendo presente, en primer término, la improcedencia en que incurre el Ord. Reservado 1167, al formularle dos cargos, en circunstancias que el supuesto base, esto es, la infracción al artículo 173 del DFL N° 1 y a la Circular IF/N° 211, se trata de un mismo hecho, por lo que no se justifica su tratamiento dual.

Luego se refiere a los antecedentes que dieron origen al procedimiento administrativo de investigación, y sostiene que conforme a la hipótesis que debía ser investigada, para poder imputar infracción al artículo 173 y a la Circular IF/N° 211, se requería determinar fehacientemente una injerencia directa de la Isapre en la administración de prestadores, en que los directores, gerentes y ejecutivos claves aparecieran sin lugar a dudas participando en la administración de prestadores, cuestión que conforme a todos los antecedentes reunidos en el proceso investigativo, no aparece comprobada.

7. Que, respecto del primer cargo en particular, la Isapre arguye que en el contrato suscrito entre Bupa Servicios Corporativos (ex Cruz Blanca Servicios Profesionales) y la Isapre, no aparece que el Subgerente de Contabilidad y el Subgerente de

Operaciones Financieras de aquélla tengan la calidad o hayan sido elevados a ejecutivos claves de las funciones de control de la Isapre, y al efecto, señala que en el citado contrato se estipuló expresamente que la Isapre debía designar contrapartes para cada área de servicios, de modo que Bupa Servicios Corporativos tuviese un interlocutor con quien coordinarse; que el personal de ésta no es dependiente, ni trabajador ni contratista de la Isapre, y que Bupa Servicios Corporativos no está premunida para actuar en nombre y en representación de la Isapre, ni puede asumir compromisos ni obligaciones que afecten a ésta sin su previa autorización, estando obligada a mantener confidencialidad de la información a la que acceda en ejecución del contrato.

En cuanto al concepto de "ejecutivo clave de las funciones de control", asevera que si bien no se encuentra definido ni en la ley ni en la Circular IF/Nº 211, sí existiría una descripción de sus funciones en la Circular IF/Nº 191, de 30 de mayo de 2013, que Informa Normas sobre Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo en Isapres, y en la que se incluye a los "ejecutivos claves de las funciones de control" como parte del Gobierno Corporativo, y se indica que las funciones o actividades de control comprenden las siguientes tareas: Gestión de Riesgos, Verificación de Cumplimiento, Auditoría Interna y la Función Actuarial o Técnica, por lo que la Isapre sostiene que cuando la normativa habla de "los ejecutivos claves de control" debe entenderse a aquéllos que ejecutan dichas funciones, ninguna de las cuales corresponde a los servicios que Bupa Servicios Corporativos presta a la Isapre, a través de su Subgerente de Contabilidad y su Subgerente de Operaciones Financieras, de modo que mal puede entenderse que en virtud del mencionado contrato, estas personas tengan la naturaleza de ejecutivos clave de control de la Isapre.

Agrega que ni aun por analogía, acudiendo a la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, que define como "ejecutivo principal a cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros", se puede entender que el Subgerente de Contabilidad y el Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, tengan el carácter de ejecutivos clave de control de la Isapre, o hayan sido elevados a esta calidad, toda vez que de parte alguna del citado contrato se desprende que éstos, por sí solos o en conjunto, gocen de la capacidad señalada en dicha norma, puesto que los servicios que se prestan son operacionales y de ejecución.

Además, describe los servicios asociados al mencionado contrato, reitera que estas funciones siempre requieren de una contraparte de la Isapre, e insiste en que el supuesto en que se funda el cargo, esto es, que el Subgerente de Contabilidad y el Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, tendrían el carácter de ejecutivos clave en funciones de control de la Isapre, simplemente no se verifica en este caso, por lo que no satisface el estándar de hecho y probatorio que se fijó en el Ord. IF/Nº 3787, de 15 de junio de 2016, para dar por establecida la infracción al artículo 173 del DFL Nº 1 y a la Circular IF/Nº 211.

8. Que, en relación con el segundo cargo, la Isapre expone que del mérito de las entrevistas efectuadas a los ejecutivos y directores de la Isapre y de la controladora, no es posible concluir que Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A., miembro a la vez del Directorio de la Isapre, haya tenido injerencia en la administración de los prestadores de salud.

Sobre el particular, indica que en la entrevista efectuada al señalado gerente, éste negó que tomase decisiones respecto de los prestadores relacionados, y que si bien reconoció que en dicha calidad participaba en reuniones de coordinación del área de finanzas del grupo, declaró que estas reuniones tenían un carácter informativo, de lineamientos de reportería, buenas prácticas y riesgo de cumplimiento, y que, además, en su calidad de director de la Isapre, enfatizó que la política de la Isapre era dar un tratamiento igualitario a todos los prestadores, sin distinguir si estaban o no relacionados con el grupo.

Asimismo, señala que las declaraciones de los demás ejecutivos y directores de la Isapre son contestes en cuanto a que el trato con los prestadores, sean relacionados o no, se da en un marco precio-calidad, y que no hay traspaso de dineros a prestadores

relacionados que no digan relación con prestaciones relativas a beneficiarios de la Isapre.

Por otro lado, alega que resulta improcedente e injustificada la mención en el oficio de cargos al uso de "información privilegiada", puesto que éste corresponde a un concepto jurídico definido en la Ley de Mercado de Valores, y que no tiene nada que ver con los hechos investigados.

Además, arguye que el aludido, en cuanto Director de la Isapre, carece por sí solo de facultades para decidir los destinos de los fondos de la Isapre, toda vez que el Directorio es un órgano colegiado, y, al respecto, en las entrevistas efectuadas a los ejecutivos y directores de la Isapre, éstos negaron que existiese delegación de funciones por parte de los directores.

Sobre el mismo punto, asevera que la Isapre no destina fondos a prestadores, sean relacionados o no, ya que los únicos flujos de la Isapre con prestadores dicen relación con el financiamiento de prestaciones a beneficiarios, los que dependen directamente de los convenios que la Isapre tenga con los diversos prestadores, y de los requerimientos efectivos de prestaciones que efectúen los beneficiarios en dichos prestadores.

En el mismo orden de ideas, expresa que el Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A. no es director ni apoderado de los prestadores de salud del grupo; que el artículo 173 del DFL N° 1 y la Circular IF/N° 211, son normas prohibitivas, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva y no de manera analógica, como se habría hecho en la formulación de los cargos; que Bupa Chile S.A. es una sociedad de inversión, que de tener injerencia en sus filiales prestadoras de salud, sólo lo hace por la vía de la designación de los directores a cargo de la administración de estas sociedades, que no es el caso del aludido, y que la imputación de que en su carácter de Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A. puede interferir en la toma de decisiones en su rol de Director de la Isapre, se trata de una hipótesis no confirmada, no de un hecho concreto.

Reitera que este cargo no cumple con el estándar establecido en el Ord. IF/N° 3787, de 2016, de modo que constituye un cambio de criterio que resulta infundado y carente de motivación suficiente, puesto que no existen antecedente ni pruebas que permitan concluir que efectivamente en la práctica existe una injerencia directa de la Isapre en la administración de prestadores, y en la que la persona aludida aparezca, sin lugar a dudas, participando de forma activa en dicha administración.

Por último, recuerda que la dualidad de función entre Director de la Isapre y funcionario del controlador, no se encuentra prohibida por la ley, y, en mérito de lo expuesto, solicita tener por formulados sus descargos, acogerlos y resolver en definitiva no dar lugar a la aplicación de sanciones.

9. Que, en relación con los descargos de la Isapre, en primer lugar, se desestima la alegación relativa a la supuesta improcedencia de haber formulado dos cargos en lugar de uno, toda vez que si bien la normativa infringida es la misma, se está en presencia de dos hechos distintos: uno que configura la incompatibilidad de cargos ejercidos en forma simultánea para la Isapre y para prestadores de salud, y el otro, injerencia en la administración de prestadores de salud.
10. Que, en segundo término, tal como lo expresa la Isapre en sus descargos, el objeto de la investigación que llevó a efecto este Organismo de Control, fue comprobar si la dualidad de funciones directivas entre el holding y la Isapre o los prestadores de salud, se había materializado en la ejecución de acciones de injerencia en la administración de prestadores por parte de la Isapre, y en este sentido, de acuerdo con los antecedentes y pruebas recabadas durante la investigación, esta Autoridad concluyó, por una parte que, en los hechos, el Subgerente de Contabilidad y el Subgerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos ejercían como ejecutivos claves de funciones de control, en forma simultánea, tanto en la Isapre como en prestador de salud del grupo de empresas, y, por otra parte, que el Subgerente de Finanzas de la controladora, y a la vez miembro del Directorio de la Isapre, tenía injerencia en la administración de prestador de salud del grupo.

11. Que, específicamente en relación con el primer cargo, en la declaración prestada por el Sr. [REDACTED] ante esta Intendencia, éste expuso que tiene contrato de trabajo con Bupa Chile Servicios Corporativos; que en esta sociedad depende jerárquicamente del Gerente de Administración y Control Financiero; que su principal función es dirigir al equipo de contabilidad, cuyo principal foco es la reportabilidad de los estados financieros de Bupa Chile y todas sus filiales, y cuya función dentro del área comprende los siguientes roles: registro, análisis de cuentas, entregar estados financieros individuales, aprobación de éstos por parte de los gerentes de cada unidad de negocio, consolidación de los estados financieros del Bupa Chile, y reporting.

Respecto del registro, sostuvo que el 99% de éstos se genera en cada unidad de negocio (cada sociedad del grupo), con sus propios sistemas, y que sólo un 1% o menos son asientos contables registrados por su equipo de acuerdo a instrucciones enviadas desde las unidades de negocio, con lo cual se completa un Estado Financiero. Luego se confecciona el análisis de cuentas, en cuya elaboración participan cada una de las Áreas de Bupa Chile Servicios Corporativos y la respectiva unidad de negocio. Concluidos ambos procesos, el equipo de contabilidad de Bupa Chile Servicios Corporativos confecciona el Estado Financiero individual, el que es enviado al Gerente de Administración y Finanzas de la unidad de negocio para su revisión, quien da el visto bueno para que dicho Estado Financiero pueda pasar al proceso de consolidación del grupo Bupa Chile. Finalmente está la actividad de reporting al controlador Bupa Chile, que exige una estructura de presentación de los Estados Financieros diferente.

El equipo de contabilidad que dirige está compuesto por 30 personas, distribuidas en función de las unidades de negocio a las que se atiende. En el caso de la Isapre, hay una encargada que trabaja con un equipo de dos personas, que realizan el registro, análisis de cuentas y reportes exclusivamente en relación con las instrucciones que reciben de la Isapre, y específicamente del Gerente de Gestión y del Gerente de Administración y Finanzas de la Isapre.

Adicionalmente, hay dos personas del equipo de contabilidad encargadas de ejecutar las conciliaciones bancarias y el control de las depreciaciones del activo fijo, para la Isapre y demás unidades de negocio, de manera transversal.

Aseveró que su equipo no tiene acceso a las transacciones operacionales de la Isapre, sino que a los saldos contables de ésta, a través del sistema "Plataforma" que utiliza la Isapre, y al respecto precisó que de las 35 sociedades que conforman el holding, sólo la Isapre y la Compañía de Seguro utilizan "Plataforma", y el resto emplea el sistema SAP.

Afirmó que él no tiene acceso a dichos sistemas, sino que sólo a los informes que le entregan los encargados de las respectivas unidades de negocio, con quienes se reúne a cada cierre, y les solicita las aclaraciones que estime necesarias, y de esta manera se interioriza y gestiona la presentación de los Estados Financieros.

Reconoció que tiene acceso a todos los informes de balance de las empresas del grupo; que constantemente, independiente de que una cuenta tenga o no tenga variación, está en comunicación con los encargados de las unidades de negocio, con el fin de tener una misma mirada respecto de lo que se va a presentar al mercado, o de lo que se va a subir para los efectos de la consolidación.

Señaló que no hay distintas áreas de contabilidad en las empresas del grupo; que la contabilidad de éstas está radicada en Bupa Chile Servicios Corporativos; que los encargados de cada unidad de negocio no se reúnen entre ellos, sino que él se reúne en forma separada con cada uno de ellos mensualmente.

12. Que, en cuanto al Sr. [REDACTED], en su declaración expuso que su empleador es Bupa Chile Servicios Corporativos; que esta sociedad presta servicios financieros para el resto del grupo; que su cargo es el de Gerente de Operaciones de Bupa Chile Servicios Corporativos, y que depende de la Gerencia de Administración y Control Financiero de esta misma sociedad; que tiene a su cargo 29 personas que conforman la gerencia, cuyas funciones están distribuidas en dos grupos: uno que está

definido para la atención de cada uno de los negocios (cada una de las sociedades del grupo), y otra que realiza operaciones transaccionales transversales para todos los negocios.

En relación con el primer grupo, señaló que respecto de cada una de las sociedades se asigna a una persona que realiza las labores de Tesorero General de cada sociedad, que operan generando información, controles asociados a la administración de la tesorería y otros procesos para esa unidad de negocio, y que le reportan a él.

Reconoció que tiene la calidad de Gerente de Operaciones Financieras del Grupo, que es más que un tesorero general del grupo, puesto que la tesorería como tal tiene un ámbito más limitado que la gerencia.

Señaló que en el caso de la Isapre, la contraparte del encargado (tesorero general) asignado por Bupa Chile Servicios Corporativos, es el Jefe de Control Financiero de la Isapre, dependiente de la Gerencia de Finanzas de la Isapre.

Respecto del segundo grupo, indicó que desarrollan una misma actividad para las distintas líneas de negocio (cada una de las sociedades del grupo), porque la naturaleza de esta actividad es un proceso transversal, como es el caso, por ejemplo, de la emisión de pagos, el control de documentos valorados (cheques a fecha), el control del flujo de dinero que se hace desde los lugares de atención a los bancos.

Reconoció que la gestión financiera radicada en su área tiene a su cargo los dos ámbitos de una tesorería: la tesorería operativa, correspondiente a la gestión de pagos, y la mesa de dinero.

Indicó que estos servicios son prestador a 36 RUT del grupo, que se separan en 3 segmentos: el ambulatorio, liderado por Integramédica; el hospitalario, donde están las Clínicas Regionales y la nueva clínica del negocio, y el asegurador, donde está la Isapre y la Compañía de Seguros.

Aseveró que su contraparte en la Isapre es el Gerente de Finanzas de ésta; que respecto de la Isapre su área efectúa los procesos de tesorería, de inversiones financieras y de administración de la deuda financiera; que enmarcado en el proceso de tesorería, las únicas operaciones de la Isapre que puede ver son las que ésta efectúa con el holding, y que no tiene acceso a las transacciones operacionales, sino que sólo a las financieras; que su área administra la cartera de inversiones de la Isapre, que comprende la cartera de garantía y un flujo de fondos mutuos que sirve para la administración de su caja; que la cuenta corriente mercantil se administra en el ámbito de lo que requiere el holding, como una inversión alternativa (se recibe pago de intereses), correspondiendo a su área procesar los pagos asociados a ésta, de acuerdo a lo solicitado por alguna de las gerencias de finanzas; que en el último año el mayor flujo en esta cuenta ha sido desde Bupa Chile hacia la Isapre; que en general desconoce el origen de las transacciones entre empresas relacionadas, porque éstas son en general de tipo operacional y no financiero.

Reconoció que tiene la calidad de apoderado de la Isapre, de acuerdo a la estructura de poderes aprobada por el Directorio de ésta, y originado esto en el rol operacional que desarrolla en la organización, y que es una de las personas facultadas para efectuar giros desde la cuenta corriente de la Isapre.

Afirmó que no participa en la autorización de las transacciones, sino que sólo en la ejecución del proceso operacional, de acuerdo a lo instruido por cada unidad de negocio; que él no define cómo se gestionan los excedentes de caja de la Isapre, puesto que esto lo define la política de inversiones de la Isapre, y el contrato de administración que tiene con Banchile; que las inversiones se llevan de manera independiente para cada una de las empresas del grupo; que los prestadores no tienen inversiones financieras; que las transacciones financieras entre empresas relacionadas se ejecutan en el marco del contrato de cuenta corriente mercantil, con los controles estándares de un proceso de este tipo; que el monitoreo del pago y devolución de las transacciones financieras entre empresas relacionadas, lo efectúa su área en coordinación con los Gerentes de Finanzas de cada negocio; que no existe un comité de inversiones en la

Isapre; que Bupa Servicios Corporativos cuenta con las siguientes unidades o áreas: gerencia de operaciones financieras, subgerencia de contabilidad, área tributaria, área de administración de personal y área de compras.

13. Que, del mérito de las citadas declaraciones, se desprende de manera clara, precisa e inequívoca que tanto el área de contabilidad como el de gestión financiera de todas las sociedades que integran el grupo de empresas Bupa Chile, incluyendo por cierto a la Isapre Cruz Blanca S.A. y prestadores de salud, se encuentra íntegramente radicada en la Subgerencia de Contabilidad y en la Gerencia de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, respectivamente, por lo que materialmente, en los hechos, las jefaturas de cada una de éstas áreas, ejercen simultáneamente el mismo rol para todas las sociedades que conforman el grupo.
14. Que, en efecto, independientemente de que exista una persona designada como contraparte de dichos servicios en cada una de las sociedades, o que dichos gerentes y sus equipos de trabajo estén formalmente contratados por Bupa Servicios Corporativos, en los hechos, las restantes sociedades del grupo no tienen áreas de contabilidad ni de operaciones financieras, y estas actividades son suplidas íntegramente por los respectivos equipos de trabajo de Bupa Servicios Corporativos, y sus respectivos gerentes, quienes, por tanto, ejercen simultáneamente estas mismas funciones o roles claves, para todas las sociedades del holding, y en particular en este caso, simultáneamente para la Isapre y prestadores de Salud.
15. Que, en relación con lo anterior y en lo que atañe a la alegación de la Isapre en el sentido que las funciones del Subgerente de Contabilidad y del Gerente de Operaciones Financieras, no corresponden a las de "ejecutivos clave de las funciones de control", según la descripción de "funciones de control" contenida en la Circular IF/Nº 191, de 2013, ni al concepto de "ejecutivo principal" previsto en la Ley de Mercado de Valores; cabe señalar que en el oficio de cargo no se invocó ninguna de dichas normas como fundamento del mismo, sino que el artículo 173 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, que prohíbe a las Isapres "*participar en la administración de prestadores*", y la Circular IF/Nº 211, de 2014, cuyo texto se incorporó como numeral 1) al Título II del Capítulo VI del Compendio de Procedimientos, y que dispone: "*Los miembros del Directorio, Consejo de Administración, Consejo Directivo o entidad similar, la alta gerencia y los ejecutivos clave de las funciones de control de una Institución de Salud Previsional, en ningún caso podrán ejercer alguno de dichos roles, en forma simultánea, en prestadores de salud, ni tener injerencia en la administración de los mismos*".
16. Que, al respecto, las funciones desarrolladas por los equipos a cargo del Subgerente de Contabilidad y del Gerente de Operaciones Financieras de Bupa Servicios Corporativos, en relación con las restantes sociedades del holding, incluyendo la Isapre y los prestadores, en los hechos eleva a aquéllos al rango de ejecutivos clave de funciones de control, incluso a la alta gerencia en el caso del segundo, quien reconoció que ejercía el rol de Gerente de Operaciones Financieras de las empresas del grupo, y que tenía poder para representar a la Isapre, por lo que sí se ha configurado una situación de incompatibilidad de cargos ejercidos en forma simultánea para la Isapre y prestadores de salud.
17. Que, en cuanto al segundo cargo, en la declaración prestada por el señor [REDACTED] ante esta Intendencia, éste expuso que es Director de la Isapre desde abril de 2016, y que es Gerente de Finanzas del Bupa Chile S.A.

Aseveró que en su calidad de Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A., no toma decisiones en relación con los prestadores relacionados; que participa en los directorios de Bupa Chile S.A. pero sólo como invitado; que tiene reuniones de coordinación con distintas personas de finanzas del grupo, de Bupa Chile Servicios Corporativos, de Bupa Chile, de la Compañía de Seguro, de la Isapre y de "negocios prestadores" (Integramédica, las clínicas regionales y el proyecto Clínica Bupa), en las que se discuten de manera informal y con carácter exclusivamente informativo, ciertos lineamientos de reportería, de buenas prácticas y de riesgo de cumplimiento.

Por otro lado, afirmó que durante el período que ha sido Director de la Isapre, la gestión que ha visto en relación con los prestadores, es la de impulsar las mismas prácticas, tanto respecto de los relacionados como de los no relacionados.

En cuanto al contrato de cuenta corriente mercantil, expone que los dineros relacionados con esta cuenta están invertidos según el giro de Bupa Chile, que en el ámbito de la salud corresponde a la Compañía de Seguros y a distintos "negocios prestadores" que tiene.

18. Que, sobre el particular, si bien el Gerente de Finanzas de la controladora del grupo, negó que tomase decisiones en relación con los prestadores relacionados, lo cierto es que el mismo reconoció que sí mantenía reuniones con prestadores de salud, relativas al área de finanzas, y aunque precisó que sólo se trataba de reuniones de coordinación de carácter informativo, en las que se trataban lineamientos de reportería, buenas prácticas y de riesgo de cumplimiento, a decir verdad, ello sí configura acciones de injerencia en administración de prestadores de salud, toda vez que ejercer injerencia no implica ni involucra un control o dominio absoluto o total de una persona sobre otra persona u organización, sino que comprende toda situación en que exista algún grado de participación, intervención o influencia sobre las decisiones o acciones de ésta.
19. Que, en cuanto a la referencia que se hace en el oficio de cargos al hecho que el Gerente de Finanzas de Bupa Chile S.A. cuenta con información privilegiada, de ninguna manera se puede entender en el sentido de la definición contenida en la Ley de Mercado de Valores, puesto que esta Superintendencia de Salud carece de competencia en ese ámbito, por lo que mal podría haber formulado cargos en ese sentido; de modo tal que dicha referencia sólo alude a la circunstancia que dicha persona al manejar información financiera y contable de las empresas del grupo, cuenta con una visión o perspectiva privilegiada, que le permite orientar las decisiones o acciones de dichas sociedades.
20. Que, en consecuencia, si bien no existe prohibición legal ni administrativa de que un alto gerente del mismo holding al que pertenecen la Isapre y los prestadores de salud, tenga injerencia en la administración de estos últimos, en este caso la infracción a la normativa se configura por el hecho de que esa persona además ejerce el cargo de miembro del Directorio de la Isapre, situación que sí está prohibida.
21. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere. Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado."*
22. Que, debe tenerse presente que el legislador prohibió la integración vertical entre Isapres y prestadores de salud, porque consideró que dicha situación revestía un peligro para el funcionamiento del sistema privado de salud en relación a los afiliados y beneficiarios, por lo que la puesta en peligro de ese bien jurídico, es considerada una infracción grave.
23. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, atendida la gravedad y naturaleza de las infracciones constatadas, que vulneran materialmente normas tendientes a evitar la integración vertical entre Isapres y prestadores de salud, esta Autoridad estima que: respecto de la infracción al artículo 173 del D.F.L. N° 1 y la Circular IF/N° 211, de febrero de 2014, contenida a su vez en el Título II del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, **por incompatibilidad de cargos ejercidos en forma simultánea para la Isapre y para prestadores de salud**, la sanción que procede imponer a la Isapre es una multa de 500 Unidades de Fomento.

Que respecto de la infracción al artículo 173 del D.F.L. N° 1 y la Circular IF/N° 211, de febrero de 2014, contenida a su vez en el Título II del Capítulo VI del Compendio de

Normas Administrativas en Materias de Procedimientos, **por la injerencia en la administración de los prestadores de salud por parte de un miembro del Directorio de la Isapre**, la sanción que procede imponer a la Isapre es una multa de 500 Unidades de Fomento.

24. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento) por infracción al artículo 173 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y a la prohibición prevista en la Circular IF/N° 211, de 2014, cuyo texto se encuentra incorporado al numeral 1) del Título II del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, **por la incompatibilidad de cargos ejercidos en forma simultánea para la Isapre y para prestadores de salud**
2. Impónese a la Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 500 UF (quinientas unidades de fomento) por infracción al artículo 173 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y a la prohibición prevista en la Circular IF/N° 211, de 2014, cuyo texto se encuentra incorporado al numeral 1) del Título II del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, **por la injerencia en la administración de los prestadores de salud por parte de un miembro del Directorio de la Isapre.**
3. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

4. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Patricia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Handwritten initials]
OVS/EMD/LLB/TEPL/RNU
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
 - Subdepartamento de Supervisión de Riesgos
 - Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
 - Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
 - Copia informativa a: Cristóbal Osorio Vargas, Gerardo Ramírez González y Daniel Contreras Soto y Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República.
 - Oficina de Partes.
- I-25-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, Resolución Exenta IF/N°373 de fecha 24 de Noviembre de 2017, que consta de 09 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD.

SANTIAGO, 24 de Noviembre de 2017.

RICARDO CERECEDA ADARO
MINISTRO DE FÉ

